REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
Demandante(s)	AMINA MOSQUERA MOSQUERA
Demandado(s)	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Radicado	05001 33 33 030 2013-00841 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPCA (Ley 1437 de 2011) previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que "Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados…".

A su vez el ARTÍCULO 163, ibídem establece que:

"….Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda".

Teniendo en cuanta lo anterior, se advierte que en el acápite de pretensiones de la demanda, concretamente en el numeral 3º, se solicita que se ordene a la "…Gobernación de Antioquia el reconocimiento y pago de la prima de servicios…". En consecuencia se le exigirá a la parte demandante aclare la pretensión toda vez que de

acuerdo al encabezamiento de la demanda y al poder conferido visible a folios 9 del expediente, la parte accionada es el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

De la misma manera deberá aclarar los hechos 1º y 4º, de la demanda, toda vez que el primero se aduce que la demandante "…se vinculó como docente al servicio del Departamento de Antioquia…", pero que actualmente presta sus servicios en el MUNICIPIO DE MEDELLÍN y en el 4º se afirma que la petición de solicitud de reconocimiento y pago de la prima de servicios fue presentada ante el Departamento de Antioquia (fls 2).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, específicamente la señalada en el numeral 3º, en el sentido de indicar contra que entidad van dirigidas si contra el Departamento de Antioquia o contra el Municipio de Medellín.

1.2. De la misma manera deberá aclarar en los hechos de la demanda, a cual entidad territorial se encuentra vinculada la demandante, si al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, o al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y a ante cual de ellas presentó el derecho de petición en el que solicitó el reconocimiento y pago de la prima de servicios el 8 de marzo de 2013.

SEGUNDO. Se allegarán copias (físico y medio magnético) de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a las partes, Ministerio Público y comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **11 DE OCTUBRE DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

PEDRO PABLO PEALEZ GONZALEZ
SECRETARIO